¿Por qué estamos en contra del Borrador de Decreto de Admisión?

Porque…

1. La Secretaría General Técnica de Educación ya alertó en septiembre de que **modificar discrecionalmente las unidades de los centros docentes en función de la demanda de las familias puede llegar a ser contrario al principio de seguridad jurídica y de confianza legítima por el que se rigen las Administraciones públicas.**

2. Parte de la **falacia de la "libre elección de centros".** En ninguna parte aparece de la Constitución aparece este derecho (más bien se distorsiona el artículo 27 de la Constitución, que dice que *1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza* y *3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones*). La realidad es que los únicos que eligen son los centros privados y privados concertados, que **no admiten prácticamente a alumnado NEAE ni migrante** y que se aseguran de contar solo con alumnado de cierto nivel socio-económico al **imponer cuotas "voluntarias" y exámenes de admisión.**

3. En el artículo 4.2 dice que se *programará la oferta educativa de las enseñanzas […] teniendo en cuenta […] las consignaciones presupuestarias existentes y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos y […] tomando en consideración la oferta existente de centros públicos y privados concertados y la demanda social*. **Los recursos deben disponerse en función de las necesidades: no son las necesidades las que han de adaptarse a los recursos.**

4. En el artículo 9 se elimina que *las áreas serán las mismas para centro públicos y privados concertados* y se añade que *en aquellos ámbitos en los que haya centros públicos y privados concertados se obtendrá la máxima puntuación por proximidad en, al menos, un centro de cada tipo.* Este añadido responde a la defensa del falso argumento de la libre elección de centros. La **Administración debe garantizar y promover la matriculación de alumnado en centros públicos,** no someterse al dictado de las empresas privadas de educación, aunque sean concertadas.

5. En el artículo 10 se añaden **criterios para la admisión de marcado sesgo político e intención segregadora:**

   h) Que el alumno o alumna sea familiar hasta el segundo grado de consanguinidad de una persona víctima de terrorismo. Por un lado, el número de alumnado andaluz en esta situación es ínfimo. Por otro, el segundo grado de consanguinidad no se tiene en cuenta ni siquiera en casos de violencia machista (cuyas víctimas, ya sean niños o mujeres, son mucho más numerosas). La inclusión de este criterio se debe a **concesiones políticas a determinadas asociaciones.**

i) Que quien o quienes ostenten la guarda y custodia del alumno o alumna realicen una actividad laboral o profesional remunerada. En el mes de noviembre de 2019, el número de **familias con todos sus miembros en paro** en Andalucía era del **12,25%** (787.114 personas). Las mujeres en paro son casi el doble que los hombres (18,3% de hombres en paro frente al 26% en el caso de las mujeres). Se trata de una **discriminación hacia el alumnado por la situación laboral de sus guardadores** y, por tanto, una **discriminación por la situación personal de los mismos y por su nivel socioeconómico** que es **contraria al artículo 14 de la Constitución** ("Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social").

La finalidad de este criterio **es segregar** aún más al alumnado, ya que las bolsas de población con alto nivel de paro y escasos recursos económicos suelen concentrarse en barrios marginales y del extrarradio. **Defendemos que es la mezcla de alumnado de distinto nivel socioeconómico y cultural lo que refuerza el tejido social e iguala a las personas** (https://www.eldiario.es/sociedad/colegios-resultados-PISA-descontado-socioeconomico_0_970103777.html).

j) Que el alumno o la alumna esté matriculado en el primer ciclo de la educación infantil en un centro autorizado para ello. Actualmente en Andalucía **la educación infantil de primer ciclo** (0 a 3 años) **no es obligatoria** y contamos con **escasos centros públicos** donde se imparta (la mayoría de las escuelas infantiles de primer ciclo privadas, subvencionadas con fondos públicos y colegios privados o privados concertados). Es una manera de presionar a las familias para que escolaricen a sus menores a una edad temprana, **en contra de las recomendaciones y hábitos de países que suelen tomarse como ejemplo.**

6. En el punto 3 del artículo 11 dice que *los efectos previstos en los apartados anteriores […] serán de aplicación a los hijos e hijas de los dos cónyuges o parejas de hecho legalmente inscritas*. **Solo se reconoce un modelo de familia tradicional** y se obvia que hay familias con hermanos que solo comparten una madre o un padre (de parejas anteriores, madres o padres solteros…). **El criterio debería ser que los hermanos (aunque solo lo sean de madre o de padre) convivan en el mismo domicilio familiar.**

7. En el punto 2 del artículo 15 se exige que el alumnado presente el informe correspondiente emitido por el Centro de Atención Infantil Temprana en el que esté recibiendo tratamiento, en lugar de "la certificación correspondiente", como antes. Este requisito **dejaría fuera a alumnado diagnosticado recientemente, al que aún no haya acudido a un Centro de Atención Temprana o al que esté pendiente de la cita.**

8. En el artículo 25 se aumenta el umbral por renta y esta subida igualaría a familias de rentas bajas y a familias de rentas superiores con varios hijos. Dividir la renta por cada integrante de la familia y aumentar el umbral permitiría que las **familias con muchos ingresos y muchos hijos ganen puntos** sin que suponga beneficio a las de menos ingresos. Se trata por tanto de **una concesión más a determinados grupos políticos y religiosos.**

9. En el artículo 31 se indica que se valorará el expediente académico para el ingreso a bachillerato. Es una **discriminación por capacidad y por nivel socioeconómico y cultural de las familias.** Estamos en contra de que **se categorice al alumnado por expediente en las etapas educativas obligatorias.** El alumnado con familias de mayor nivel socioeconómico y recursos es quien saca normalmente mejores notas. Además **se empuja al alumnado a la competitividad y**, colateralmente, **a elegir la asignatura de Religión**, donde los contenidos son mínimos y las notas no suelen bajar del 8. También hay que tener en cuenta que **en los centros privados concertados** las familias presionan a los docentes y **los resultados académicos acaban inflándose,** más aún si saben que estas notas contarán para ser admitidos en el bachillerato. Se persigue **aumentar la brecha entre el alumnado** y esto es contrario a la inclusividad.

10. En el artículo 48 se elimina que el Consejo Escolar pueda recabar información documentación) estamos en contra de la eliminación del Consejo Escolar como órgano que puede recabar documentación de las personas solicitantes. Estamos en contra porque **se refuerza la figura del director y se contribuye a la opacidad del proceso.**

11. En el artículo 54 se indica que *la lista de solicitantes no admitidos en un centro sostenido con fondos públicos […] seguirá vigente hasta el inicio efectivo de las clases en la etapa educativa correspondiente,* y no hasta que acabe la matriculación, como antes. Esta medida **provocaría caos** a principios de curso.

12. En los siguientes puntos del artículo 55 dice que:

    4. Las personas solicitantes deberán realizar la matrícula en el centro asignado en el plazo de dos días hábiles. **Dos días hábiles son insuficientes.**

    5. […] se podrá autorizar […] un incremento de hasta un 10% del número máximo de alumnos y alumnas por unidad escolar […] para el alumnado que simultanea la educación secundaria con programas deportivos incluido en los niveles del Deporte de Rendimiento de Andalucía, así como a los Deportistas de alto nivel o alto rendimiento de otras Comunidades Autónomas, y a los deportistas con licencia deportiva en vigor en cualquier Sociedad Anónima Deportiva con domicilio social en Andalucía que compita en la máxima categoría nacional. Estamos **en contra del aumento del 10% en todos los casos** y pensamos que s**e deberían reservar algunas plazas en lugar de aumentar la ratio.** Sin embargo, este aumento del 10% e**s comprensible en el caso de alumnado con guardadores** que han sido **trasladados por** motivos de **trabajo o madres víctimas de violencia de género,** pero **no en el caso de alumnado deportista** de alto nivel o rendimiento, **cuya planificación** del curso académico **puede realizarse durante el curso anterior,** como el resto del alumnado.

    6. La Consejería […] podrá autorizar en el periodo extraordinario un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas […] por […] movilidad

forzosa de cualquiera de los padres, madres, tutores o guardadores. La insuficiencia de plazas para el alumnado que tenga que ser matriculado fuera de plazo por razones forzosas **debería resolverse mediante la autorización de la apertura de más líneas en centros públicos, y no autorizando la masificación de las aulas.**

¿Por qué estamos en contra del Borrador de Orden de Admisión?

Porque…

1. En él se **se especifican los requisitos establecidos en el Borrador de Decreto,** por lo que esgrimimos los mismo argumentos expuestos arriba para cada uno de los requisitos.

2. En el punto 4 artículo 14 dice que *en los centros privados concertados, la aportación de la copia autenticada podrá sustituirse por una fotocopia en la que la persona representante de la titularidad del centro docente estampará la leyenda «Es copia fiel de su original», junto con su firma, fecha y sello del centro.* Estamos en contra de que **la manera de acreditar la condición de familia monoparental sea más laxa para ingresar en un centro privado concertado que en uno público.** En la práctica esto supone un **trato de favor a las familias que elijan la privada concertada y se ponen trabas quienes elijan la pública** (donde se exije una copia autenticada de todo el libro de familia). **La exigencia debe ser exactamente igual para centro públicos y para centros privados concertados.**

3. **En los siguientes puntos del artículo 26 dice que:**
   4. Para la primera matrícula del alumnado, el centro docente recabará […] la información necesaria sobre la fecha de nacimiento […] y […] los requisitos académicos establecidos […]. **Si** *alguno de ellos* ***fuese el expediente académico*** *del alumno/a,* ***nos posicionaríamos en contra,*** *ya que estamos en contra* ***de que se categorice al alumnado por expediente en las etapas educativas obligatorias.*** *Supondría la* ***discriminación por capacidad y por nivel socioeconómico y cultural de las familias.*** *Con este artículo solo se persigue aumentar la brecha entre el alumnado y esto es contrario a la inclusividad.*

   5. Una vez finalizado[s] […]los periodos de matriculación […] y en el plazo de dos días hábiles, la dirección del centro docente público o […] privado concertado hará constar en […] Séneca que están registradas todas las matrículas y elaborará los informes que […] le sean requeridas […]. **Dos días hábiles nos parecen insuficientes** para que la dirección del centro registre todas las matrículas y elabore los informes sobre las mismas, **máxime**

   cuando el personal administrativo de centros públicos es de uno por casi 820 alumnos (http://cgtaeducacion.org/nueva/wp-content/uploads/2019/10/Estudio-unidades-2ed.pdf).